

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 58.

## PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dirigido á los habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra, y á los soldados del Ejército del Norte las siguientes alocuciones:

**HABITANTES DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.**—Al volver á esta patria, hoy tan infeliz, aunque por igual querida de todos, ningun deseo se antepone en mi ánimo al de la paz. Todavía más que mi forzosidad y larga ausencia, me ha contristado en los últimos tiempos el ver desgarrada, empobrecida, deshonrada á España por una guerra civil tan estéril cuanto sangrienta.

He subido al trono como queria: sin que hubiera por mi causa corrido ni una gota de sangre. Si disputais el paso á mi ejército, fuerza será pelear; pero veré la pelea con hondo dolor. Esos valles devastados ya; esos pueblos y caseríos ya hechos cenizas; toda esa tierra que con sangre de hermanos regais ahora, la amo yo, como quien ha nacido en el pueblo español, como quien ha pasado felicísimos días de su niñez entre vosotros, como quien os ha conocido pacíficos y libres, prósperos y alegres, dignos de envidia, en suma, para propios y extraños. A mí no me consentirían mis sentimientos de español y de verdadero REY, ni estimular, ni tolerar siquiera, una guerra inútil cual la que sosteneis ya vosotros, contra todo el resto de la Nación.

¿Qué motivos teneis para proseguirla? Si acudisteis á las armas movidos de la fé monárquica, ved ya en mí el representante legítimo de una dinastía, á la cual juraron en otro tiempo fidelidad eterna vuestros leales pechos, y que fué con vosotros lealísima hasta su pasajera caída. Si ha sido la fé religiosa la que ha puesto las armas en vuestras manos, en mí teneis ya un

un Rey católico como sus antepasados, y en todas partes recibido por los Cardenales y los más piadosos Prelados, como el reparador de las injusticias que ha experimentado hasta la aquí la Iglesia, y una de sus más firmes columnas en lo porvenir. Soy, á la verdad, también, y seré siempre un Rey constitucional; pero vosotros, que tan grande amor teneis á vuestras libertades venerandas ¿podeis abrigar el mal deseo de privar de sus legítimas y ya acostumbradas libertades á los demás españoles? No lo concibo, ni espero.

Todo, pues, me persuade á un tiempo de que no está lejano el día en que solteis de las manos las armas, que hoy esgrimiais ya contra el derecho monárquico que jurásteis, contra la Iglesia misma, representada por sus Príncipes y Prelados, y contra la Patria.

Soltadlas, y me evitaréis el dolor de ver derramar en uno y otro campo sangre española. Soltadlas, y ayudareis así eficazísimamente á que recobre la opulencia de que tanto participasteis siempre, la fiel isla de Cuba. Soltadlas, y volveréis inmediatamente á disfrutar las ventajas todas de que durante más de 30 años gozasteis bajo el cetro de mi Madre, y como por encanto renacerán la prosperidad y la alegría en vuestras montañas. Los hijos volverán instantáneamente al seno de sus padres; los frutos de vuestros sudores serán de nuevo sagrados, y en vez del estampido del cañon con que se os convida ahora, oireis por vuestros campos resonar el silvido de las locomotoras, que no há mucho os brindaban constantemente con la riqueza y con todos los dones espléndidos de la civilización. Antes de desplegar en las batallas mi bandera, quiero presentarme á vosotros con un ramo de oliva en las manos. No desoigais esta voz amiga, que es la de vuestro legítimo REY.

Peralta 22 de Enero de 1875.—ALFONSO DE BORBON Y BORBON.

**SOLDADOS DEL EJÉRCITO DEL NORTE.**—No os pido hoy abnegacion y sufrimiento, ni mañana os pediré vuestra sangre por ambicion ó juvenil amor á la gloria. No todos esos sacrificios los quiero para conquistar la paz. He seguido con admiracion desde léjos vuestras pe-



nosas campañas, en las cuales habeis cumplidamente demostrado que sois sucesores dignos de vuestros padres. Ahora vengo á vuestras filas con el deseo de hacerme tambien yo digno de los gloriosos Alfonsos mis antepasados; y espero si hallo ocasion demostrar que lo soy. Pero esos que teneis en frente son españoles al cabo; y antes de que á mi voz se empeñen nuevas batallas les he dirigido, ya lo sabeis, palabras de afecto y concordia. ¡Caiga la responsabilidad de toda la inocente sangre que se vierta aun sobre los que no han querido escucharlas!

Al desoir las, empeñándose en prolongar esta funesta guerra, sin motivo ya, ni pretexto siquiera, parecen desdeñar los fraternales lazos que con vosotros los unen tantos siglos há, y tener en poco vuestro valor.

¡Nobles hijos de las antiguas Coronas de Castilla y Aragon! ¡Valientes vascongados y navarros, fieles como debeis á la Patria! Llegada es la hora de probar con las armas, á los que tal piensen, su indigno error. Desde esas cumbres en que vuestros contrarios se abrigan, á un tiempo os llaman el deber de soldados y el honor de españoles, á decisivo combate. Empeñémosle, pues, y venzamos.

Dios protegerá sin duda á los que pelean por la paz y por vivir pacíficos y libres en sus campos y hogares, no á los que esgrimen voluntariamente sus armas contra los derechos de su Soberano legítimo, contra los intereses de todas las otras provincias de la Monarquía, y la libertad de los demás españoles, y en suma, contra la Patria.

Seguid confiados vuestras banderas; que ellas, como tantas veces, os conducirán á la victoria; y puesto que sois todos veteranos ya, tócaos á vosotros mismos enseñar á combatir, y vencer á vuestro REY.

Peralta 22 de Enero de 1875. — ALFONSO DE BORBON Y BORBON.

## NUMERO 61.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

Llevado á cabo el restablecimiento de la Monarquía constitucional y legitima, natural es que el Ministerio-Regencia, llamado al ejercicio del poder supremo en nombre de S. M. el REY, atienda en primer término á la organizacion municipal y provincial, base de toda buena administracion y de las libertades públicas, dictando reglas que lleven aquellas corporaciones el espíritu y la tendencia que imponen á un tiempo el bien público, las circunstancias del momento y la naturaleza de las nuevas instituciones.

Encuétrase el Gobierno en este punto, como en todos, con una absoluta libertad de accion, frente á frente de corporaciones que no nacidas del sufragio debieron su origen á un criterio dictatorial. Trazarse á sí propio reglas que limiten su arbitrariedad; proceder de modo que la dictadura, no sólo se encuentre justificada por la necesidad de su uso, sino que halle su sancion en el aplauso de la opinion pública, por la

prudencia y la medida que regulen su ejercicio, son deberes que el Gobierno está resuelto á satisfacer cumplidamente al poner su mano en la organizacion del Municipio y de la provincia.

Dificil tarea en verdad cuando se trata de la eleccion de personas, y cuando no es posible para garantir el acierto establecer reglas fijas, concretas é inflexibles que alejen toda sospecha en quien la emprende de ser impulsado por el pequeño móvil de entregar la administracion de los pueblos y provincias á ninguna parcialidad política determinada. Sin embargo, restablecida felizmente la institucion monárquica; colocado el poder supremo en esfera superior á los intereses y pasiones de partido; asentados los principios de autoridad y de gobierno sobre tan firme y segura base, es posible, y el Ministerio Regencia lo procurará á toda costa, que la más severa imparcialidad y la más evidente justicia presidan á la designacion de las personas á quienes ha de confiarse la administracion de los pueblos hasta el momento en que, funcionando el régimen representativo en toda su plenitud, el sufragio llame á los que hayan de quedar al frente de la administracion local y provincial.

El advenimiento de la Monarquía, que representa á un tiempo la tradicion y la libertad, el pasado y el porvenir, el recuerdo y la esperanza, no ha sido la obra, y ménos puede ser el triunfo de ningun partido.

A su protector amparo pueden vivir y luchar todos los intereses, todas las ideas, todos los partidos, sin otras condiciones que la de respetar el principio de su institucion fundamental y la de prestarle adhesion, acatamiento y defensa. Sobre tan sólido cimiento aspira el Gobierno á levantar la organizacion municipal y provincial; ajeno á todo espíritu de bandería; animado de un patriótico designio de concordia, no organizando el Reino para ningun interés determinado, sino para el mayor bien público, y para el prestigio de las instituciones restablecidas por aclamacion tan unánime como no registra ejemplo alguno la historia.

Bien quisiera el Ministerio-Regencia apelar á los comicios y confiar al sufragio esta importante cuestion. Pero el unánime acuerdo de todos los partidos y de todos los Gobiernos que le han precedido no le consiente convocar al país á la lucha legal mientras subsiste en iguales condiciones que anteriormente la guerra civil, y bien á su pesar se ve obligado á seguir los precedentes que se encuentran establecidos.

El Gobierno, inspirándose en el sentido y en las formas que ha revestido este gran movimiento de la opinion pública, no buscará por cierto antecedentes políticos, sino condiciones de independencia y de probidad en las personas. La inteligencia, la propiedad, el trabajo y la honradez determinarán su preferencia, procurando llevar, si le es posible, los mejores á la administracion de cada pueblo, agrupando en derredor del Trono el mayor y más escogido número de fuerzas sociales, combatiendo la indiferencia y el escepticismo que han creado el choque estéril de los partidos y las decepciones sufridas en estos últimos tiempos. Con tan valiosos auxiliares, y atento sólo á restablecer el principio de Autoridad, á facilitar la noble lucha de las



ideas y á sacrificar todo personalismo en aras de la Monarquía, será posible en breve término, y á poco que la suerte proteja nuestras armas, el ejercicio regular de aquellos derechos que constituyen el ser y la vida de las naciones libres y civilizadas.

Con estos propósitos y fundado en estas consideraciones,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles procederán á la renovacion total ó parcial de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, si lo juzgan necesario, inspirándose en los propósitos del Gobierno, y dando cuenta inmediata y razonada á este Ministerio de las variaciones que lleven á efecto para su definitiva aprobacion.

Art. 2.º Los Diputados provinciales y los Concejales nombrados por el Gobierno ó por los Gobernadores no podrán excusar la aceptacion de sus cargos sino por causa legitima debidamente justificada.

Art. 3.º El Gobierno conservará la facultad que han ejercido sus predecesores de nombrar los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

NUMERO 62.

*Circular.*

Algunos Jefes carlistas, violando las leyes de la humanidad y la civilizacion, como si no fueran españoles y nada pudieran afectarnos la ruina y la devastacion del pátrio suelo, han lanzado á mediados de Diciembre último bárbaras amenazas contra la seguridad de las comunicaciones; y lo que es más doloroso, han comenzado á cumplirlas. Aun para rechazar tan inhumanas agresiones tiene un Gobierno regular límites en su accion que no le es dado traspasar; pero tiene tambien el doloroso deber de extremar su defensa y de no descansar hasta poner á salvo los sagrados intereses que le están confiados. Ya el Ministerio-Regencia del Reino, que está resuelto á cumplir con toda energia su mision en este punto, utilizando la circunstancia de hallar declarado en estado de sitio el territorio de la Península, ha dictado severisimas órdenes á las Autoridades militares para poner á cubierto la vida de los empleados y la seguridad de las lineas, y para castigar á los autores de semejantes atentados. No basta, sin embargo, al propósito del Gobierno el celo de las Autoridades militares: necesario es que V. S. le despliegue tambien, y muy grande, para ayudarlas en su accion, inculcando á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviesen los ferro-carriles y á los de aquellos que les fueren inmediatos, especialmente si se hallaren situados en los territorios que recorran las facciones, que esta es época de esfuerzos y sacrificios,

y que á todo riesgo es indispensable montar una policia especial de la seguridad de las vias, auxiliando con oportunas noticias á los Jefes de las columnas, averiguando el paradero y la direccion de las bandas rebeldes, dando inmediato aviso á las Autoridades y Jefes militares, y previniendo á tiempo y en caso necesario á los Jefes de las estaciones para que atiendan, bien á la seguridad de las lineas, bien á la suya propia cuando fuere menester.

Hágales entender V. S. que el Gobierno está resuelto á considerar como un crimen toda morosidad en el cumplimiento de estos deberes. V. S. velará tambien de su parte por la exacta observancia de estas instrucciones, enviando delegados de su Autoridad que adquieran la certeza de ser fielmente cumplidas; y no vacilando entregar al brazo militar para que las hagan juzgar por los Consejos de guerra, no solo á aquellas Autoridades locales que pudieran resultar en connivencia con los enemigos del reposo público, sino tambien á aquellas otras que por una negligencia punible den lugar á que se cometa alguno de los atentados de este orden, que el Gobierno se halla decidido á impedir que se repitan impunemente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NUMERO 68.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

*Circular.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:*

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 17 del actual, me dice:—Excmo Sr.:—El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se exija la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos que no impidan los atentados de pequeños grupos Carlistas, tanto contra las personas, como contra las obras públicas y especialmente los ferro-carriles y telégrafos, debiendo dichos Alcaldes ser sometidos á los procedimientos militares y juzgados en Consejo de Guerra si de las averiguaciones preliminares resultase culpabilidad contra ellos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

*En su virtud, los Sres. Alcaldes de esta provincia dictarán cuantas disposiciones consideren acertadas para que se lleven á cabo todas las que emanan del Gobierno de S. M.; en el concepto de que exigiré la más estrecha responsabilidad al que descuide un servicio tan importante que vá encaminado al bien de los pueblos.*

*Logroño 24 de Enero de 1875.—El Brigadier Gobernador militar, Eduardo Maria Suarez.*



NUMERO 36.

**Edictos.**

*D. Rafael de Sevilla y Dominguez, Capitan graduado Ayudante del cuarto Regimiento montado y Fiscal del mismo Regimiento.*

Habiéndose ausentado de la Plaza de Logroño el artillero 2.º de la 6.ª Compañía del expresado Regimiento, Luis Mantecon, natural de Escopete, provincia de Guadalajara, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y robo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado artillero 2.º, señalándole la guardia de prevencion de las Baterías montadas, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Viana 15 de Enero de 1875.—El Fiscal, Rafael de Sevilla.

NUMERO 44.

*D. Segundo Villegas y Sanchez, Capitan Teniente del Cuerpo de Carabineros del Reino y Fiscal militar de esta Ciudad.*

Hallándose ausentes de esta Ciudad é ignorándose el paradero de los vecinos de la misma Hermenegildo Perez (a) Colchones y N. Resa (a) Calahorra, y usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Hermenegildo Perez (a) Colchones y N. Resa (a) Calahorra, señalándoles el local que ocupa la fuerza de Carabineros destacada en esta plaza, donde habrán de presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas á lo que contra ellos resulta en la causa

que por robo de varias caballerías y secuestro de dos personas me hallo instruyendo, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Fígrese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Alfaro á 14 de Enero de 1875.—Segundo Villegas.—Por su mandado, Camilo Rodriguez.

**COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.**

*Sesion de 13 de Julio de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á 13 de Julio de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza, los señores Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos, Salvador é Iñiguez Breton.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una exposicion de Raimundo Aragon y Eugenio Muñoz, vecinos de Herce y peones camineros de la carretera de Garray á Calahorra en queja de las cuotas que se les han impuesto en el Repartimiento municipal: Visto el informe del Ayuntamiento y atendiendo al retraso con que los peones camineros perciben sus haberes del Estado, se acordó ordenar al Alcalde que á los reclamantes no les exija más cuotas que las que correspondan á razon del 3 por 100 sobre sus sueldos, las cuales deberá ir haciendo efectivas á medida que el Estado les pague sus haberes y que se dé conocimiento de este acuerdo al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, significándole que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º, regla 1.ª del art 131 de la Ley municipal, solo están exceptuados del reparto vecinal, los pobres de solemnidad, los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

Dada cuenta de una exposicion de D. Felipe Saenz Abadia, Profesor de Veterinaria y vecino de Lagunilla en queja de la cuota que se le ha impuesto en el repartimiento vecinal: Visto el informe del Ayuntamiento y resultando que la cuota impuesta al reclamante es por la acumulacion que se ha hecho por sus haberes y demás productos que le rinden los tráficos que ejerce y que no ha cumplido con la obligacion de devolver el estado espresando las utilidades imponibles que por término medio disfruta anualmente, por lo que la Junta municipal puede fijarlos en vista de los datos que posea sin que el interesado tenga derecho á reclamar de agravios por dicho concepto; se acordó desestimar la reclamacion de D. Felipe Saenz Abadia, ordenando al Ayuntamiento que la cuota que se le ha impuesto no esceda del 3 por 100 sobre los productos líquidos que se le hayan fijado.

Leida una exposicion de D. Clemente Gimenez y otros vecinos de Cornago reclamando de agravios en



las cuotas que se les han impuesto en el repartimiento vecinal: Visto el informe del Ayuntamiento y resultando que el reparto se ha formado por la Junta Municipal con arreglo á las bases establecidas en el artículo 131 de la Ley municipal cargando el 3 por 100 por las utilidades rústicas, urbanas y pecuarias y el 30 por 100 por subsidio industrial y que despues de amillaradas las utilidades á los jornaleros y á los que parte del año se dedican á cultivar sus fincas y están al cuidado de ellas, han salido estas grabadas con un 6 por 100; Vista la ley de 26 de Diciembre de 1872, se acordó ordenar al Ayuntamiento que las cuotas de los reclamantes se limiten al 3 por 100 sobre la riqueza líquida imponible y demás utilidades que disfruten segun el párrafo 4.º de la regla 1.ª del artículo 131 de la Ley Municipal y el recargo del 30 por 100 sobre la Contribucion industrial que es el máximo que con arreglo á la citada Ley de presupuestos puede utilizar para gastos provinciales y municipales.

Leidas dos exposiciones de D. Pedro José Delgado, Alcalde de Cuzcurrita y de D. Leon Ruiz, Regidor Síndico de la villa de Arrubal en solicitud de que se les exima de sus respectivos cargos, se acordó manifestarles recurran en primer término á los Ayuntamientos de que proceden y caso de que por su acuerdo se consideren perjudicados es cuando procedería alzarse de él para ante esta Comision.

Dada cuenta de una exposicion de los individuos que componen el Ayuntamiento de Cenicero en queja de que el Alcalde D. Natalio Fernandez Bobadilla, despues de terminada la licencia que se le concedió no ha vuelto á encargarse de la jurisdiccion y suplican se obligue á tomar la presidencia del Municipio; se acordó ordenar al primer Teniente Alcalde convoque al Ayuntamiento á sesion extraordinaria con el objeto de que D. Natalio Fernandez Bobadilla vuelva á encargarse de la jurisdiccion y presidencia del Municipio y y caso de resistirse á concurrir deberá obrar con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la Ley Municipal, y si reincidiere exigirle las responsabilidades en que por su desobediencia incurra sin perjuicio de la resolucion que adopte el Sr. Gobernador atendiendo á que en uso de sus facultades extraordinarias nombró al Ayuntamiento de Cenicero.

Leida una comunicacion del Alcalde de Galbárruli remitiendo el expediente que ha formado en averiguacion de los daños causados por un pedrisco é inundacion que tuvo lugar en la jurisdiccion de dicho pueblo para que se le condone una parte proporcional de contribucion: se acordó devolver las diligencias al Alcalde para que las forme con arreglo al orden que establece la instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y las remita directamente al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.

Leida una exposicion del Ayuntamiento de Villalva de Rioja dando cuenta de que un pedrisco habia causado grandes daños en la jurisdiccion. Se acordó manifestarle proceda inmediatamente á instruir el oportuno expediente con arreglo á lo que dispone la Instruccion ántes citada y lo remita al Sr. Jefe de la Administracion económica.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Tomás Ortiz Marroquin, vecino de Casalareina, en la cual hace presente que por el Alcalde se le ha pasado una comunicacion para que en el término de 3.º dia proceda á demoler el edificio que construyó en el año de 1870 sobre un terreno que en público remate compró al Estado y que el Ayuntamiento de dicho año concedió edificar. Tambien le ha mandado que otro terreno extramuros de la poblacion, que igualmente compró al Estado, lo deje en el propio término con arreglo á las condiciones del remate. Y ocasionándole tales determinaciones perjuicios de consideracion, solicita que interin se forma el oportuno expediente se suspenda llevar adelante tan injusta medida:

Visto el informe del Ayuntamiento en el que expone: 1.º Que D. Tomás Ortiz pidió en venta y compró un terreno público al Sur de su casa, que servia para bajar los ganados de labranza al Soto y abrevadero de los mismos, pidiendo en su beneficio una servidumbre de 15 piés que no tenia; pues que su casa no ha tenido ni tiene goterales á dicho terreno y que si él no hubiera comprado hubiese quedado en beneficio del público. 2.º Dentro del expresado terreno habia un manantial de agua potable, resto de una fuente pública antigua y que dicho Sr. Ortiz aprovecha en exclusivo beneficio, pues el caño que se le obligó á dejar para el vecindario está inutilizado. 3.º Habiendo conseguido de la Corporacion que le precedió bajo pretesto de ornato público (y solo con el carácter de interinidad) que pudiese cerrar el expresado terreno sin dejar los 15 piés alrededor de la Casa de Ayuntamiento para luces y goteras, se cree dicho Sr. en posesion gratuita del mismo, y con el tiempo y descuido que se observa en los intereses pro-comunales se llamará dueño absoluto que es de lo que se trata. 4.º Como prueba que es su único objeto, ha construido pegando á la Casa de Ayuntamiento un horno de colar separado completamente de su casa y edificios adyacentes. 5.º No sólo ha construido el hornillo sino que todas las orujas que saca de su fabrica de aguardiente las deposita contra la pared de la Casa Ayuntamiento con grave perjuicio de sus paredes y de la salud de las personas que la habitan y muy especialmente de la Cárcel pública. 6.º En el otro terreno comprado pasado el puente, lejos de dejar conforme al remate un camino á orilla del rio con un desarrollo de 400 á 500 metros segun estaba, para la extraccion de maderas del Soto, se ha apoderado de él, dejando al final de su finca y donde no estaba marcado, una rampa para subir por la cual se necesita una cabria ó un torno. Por último, que el Ayuntamiento si fuese ahora no hubiera permitido la enagenacion de los indicados terrenos porque inferen la pérdida de ciertas servidumbres públicas y ya que no puede evitarlo desea salvar la Casa Capitulada de un incendio ó ruina si continúa como hasta aquí:

Resultando que por escritura pública de 9 de Setiembre de 1870 D. Tomás Ortiz compró al Estado un terreno liadante á la Casa del Ayuntamiento de Casalareina, dejando á este edificio 15 piés para el servicio de goteras y luces, y otro terreno en el término de



la Goleta lindante al Este camino servidumbre para el rio Glera:

Resultando que en 23 de Junio de dicho año el Ayuntamiento y D. Tomás Ortiz celebraron un convenio por el que el primero cedió al segundo los 13 piés que la Casa disfrutaba para luces y goteras, pactándose que si en algun tiempo conviniese al Ayuntamiento utilizar los 13 piés de terreno podria abrir una puerta en la pared construida por D. Tomás prèvia indemnizacion á este del valor de dichos 13 piés de pared. Se pactó tambien que de la fuente que aparece en el sitio de D. Tomás podia éste aprovechar la mitad del agua dejando la otra mitad para el servicio público, á cuyo efecto deberia construir D. Tomás Ortiz un arca para la distribución del agua colocando á la parté de afuera uno ó dos caños de modo que el vecindario pudiera tomarla con comodidad:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento contra el que reclama D. Tomás Ortiz Marroquin, versa sobre el cumplimiento del contrato de 23 de Junio de 1870 y sobre si D. Tomás Ortiz, ha ocupado mas terreno que lo comprado en el término de la Goleta, apropiándose camino de la servidumbre del rio Glera.

Considerando que estas cuestiones tienen un carácter puramente civil y no son por tanto de la competencia de la Comision, visto lo que dispone el art. 162 de la ley municipal, se acordó que el recurrente Don Tomás Ortiz Marroquin, use de su derecho ante el Juez ó Tribunal competente.

Leida una comunicacion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Capital, ofreciendo el procedimiento que se instruye sobre sustraccion de efectos y materiales de la casa Portazgo de Agoncillo, por si gusta mostrarse parte en el mismo, se acordó contestar que la Comision, no se muestra parte en dicho procedimiento confiando en la rectitud del Tribunal, pero debe advertir que la referida Casa-Portazgo, corresponde en el dia á la Hacienda pública segun informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Examinado el expediente sobre apremio al Ayuntamiento de Briones, por el descubierto del cupo provincial, se acordó ordenar al comisionado de ejecucion manifieste el estado en que se encuentra el expediente y dé cuenta cada cuatro dias del resultado de las diligencias que practique.

Examinado el de ejecucion al Ayuntamiento de Villamediana: Visto el acuerdo de 18 de Mayo último: Considerando que segun el artículo 79 de la Instruccion de recaudadores de 3 de Diciembre de 1869, el Alcalde debe convocar al Ayuntamiento dentro de las 24 horas con citacion del ejecutor, y este concurrirá y notificará la providencia de apremio á los individuos del mismo. Considerando que presentado el Comisionado al Alcalde el dia 4 de Mayo último y reunido el Ayuntamiento el dia siguiente no se le permitió hacer la notificacion á pretesto de que no exhibió la cédula de vecindad y aunque la presentó el dia 6 tampoco fué atendido: Considerando que segun espresa el oficio del mismo Comisionado fecha 12 del referido Mayo hasta se le prohibió por el Alcalde la entrada en la Casa Consistorial: Considerando que á consecuencia de

la queja producida con este motivo acordó la Comision en 18 del mismo mes hacer presente al Alcalde y Ayuntamiento de Villamediana, que si inmediatamente que recibiese la comunicacion del acuerdo no firmaban en el expediente la presentacion y demás diligencias y no prestaba al Comisionado todos los auxilios necesarios se pasaria el tanto de culpa al Juzgado para que instruya la correspondiente causa criminal por desobediencia, sin perjuicio de abonar al Comisionado las dietas que viene devengando.

Considerando que este acuerdo se comunicó al Señor Gobernador de la provincia en 21 del citado Mayo para su ejecucion y no ha sido suspendido.

Considerando que apesar de este apercibimiento continuan el Alcalde y el Ayuntamiento en su resolucion de no prestar el apoyo y auxilios necesarios al ejecutor para desempeñar su cometido, segun dice en su oficio de 4 del actual. Considerando que esto constituye el delito de desobediencia grave á la Comision provincial por parte del Alcalde y Ayuntamiento referidos y que está comprendido en el artículo 265 del Código penal reformado. Visto lo que dispone el artículo 95 de la Instruccion de Recaudadores de 3 de Diciembre de 1869. Se acordó 1.<sup>o</sup> Que se saque certificacion del tanto de culpa que resulta en este expediente contra el Alcalde y Ayuntamiento de Villamediana y se remita al Fiscal de la Audiencia de Burgos para que se proceda contra ellos con arreglo á derecho y 2.<sup>o</sup> Que se comine al Alcalde y Ayuntamiento mencionados con el máximo de la multa que previene la Ley sino firman las diligencias de presentacion y notificacion en el expediente de apremio al Comisionado, dentro de las 24 horas del requerimiento con el traslado de este acuerdo.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Calahorra, en la que solicita se conceda el ingreso en la Casa de Beneficencia á los niños huérfanos procedentes de Ausejo, Higinio, Florentina y Atanasia Beltrán, se acordó admitir á los referidos huérfanos y en el caso de que se pudieran tener noticias del paradero de la madre y que esta contase con recursos ó se encontrase en una edad no muy avanzada y útil para el trabajo, devolver los citados huérfanos haciendo presente al Alcalde acompañe las partidas bautismales de los mismos.

Accediendo á lo solicitado por Anastasia Aude, madre de la acogida en la casa de Beneficencia, Gregoria Caspi, se acordó concederle permiso para sacarla del Establecimiento, con objeto de que habite en su compañía.

Leida una comunicacion del Sr. Coronel del Regimiento Infantería de San Quintín rogando se den las órdenes convenientes al Director de la Casa de Beneficencia á fin de que explore la voluntad de los acogidos desde la edad de 16 años por si quieren ingresar en la Música y Banda de dicho Regimiento: Visto el informe del Director del Establecimiento Se acordó autorizar á los acogidos Hilario Palacio, Vicente Velasco y Faustino Martinez para que ingresen en el referido Cuerpo dando las órdenes necesarias al Director del Establecimiento y conocimiento al Sr. Coronel.



Dada cuenta de una exposicion de Cármen Surmendi, Cándida Luzurriaga y Simona Arbeo vecinas de esta Capital rogando se les pagen los haberes que devengaron por asistencia á los heridos de Monte-jurra en clase de enfermeras por mandado de la Comision permanente; Vistos los informes de la Secretaria y de la Seccion de contabilidad y demás antecedentes Se acordó conceder á cada una de las reclamantes la gratificacion de 25 pesetas.

Léida una comunicacion del Sr. Gobernador significando la conveniencia y necesidad de que las expósitas y acojidas en la Casa de Beneficencia, Seccion de Calahorra sean trasladados á Arnedo á fin de que el Ayuntamiento de Calahorra pueda destinar al Hospital Militar las camas de su pertenencia que ocupan las expósitas: Se acordó contestar al Sr. Gobernador que esta Comision siente no poder acceder á sus deseos, por la dificultad de no encontrar local á propósito en Arnedo y de atender á la existencia de las acojidas, en razon á la mayor distancia de esta última Ciudad.

Vista una exposicion de D. Gregorio Arbizu vecino de esta Ciudad, hermano del finado D. Manuel, Oficial que fué de esta Secretaria en súplica de que se le entreguen los haberes que devengó y no le fueron satisfechos antes de su fallecimiento; Constando que D. Manuel Arbizu no dejó herederos directos y atendiendo á la escasa importancia de aquellos haberes, se acordó acceder á lo solicitado.

La Comision quedó enterada de una certificacion de los Facultativos D. Hilarion Barrenengoa y D. Matias Rapado en la que manifiestan que el acojido en el Hospital provincial Raimundo Alonso no se halla en el caso ni disposicion de salir para su casa ni ser destinado al manicomio hasta que se compruebe que su padecimiento sea una enagenacion mental

Se dió cuenta de una proposicion de D. Pedro Estéban vecino de esta Ciudad en la que ofrece suministrar el pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Logroño por lo que resta del presente mes y el próximo de Agosto por la cantidad de 31 céntimos de peseta el kilógramo de pan bajo las demas condiciones señaladas para el remate de este artículo. Se acordó admitir en principio esta proposicion y que se anuncie subasta para el dia 18 del corriente por si hubiere alguno que quisiere mejorarla.

A fin de que consten los gastos de instalacion del Hospital provincial del Seminario y las razones que han obligado á la Comision á prestar este servicio de tan notoria necesidad y beneficio para los soldados que sostienen la ruda campaña contra los carlistas, dignos aquellos de la consideracion no solo de las Autoridades y Corporaciones sino tambien de los particulares y clases todas sociales: La Comision acuerda 1.º—Que se reclamen con urgencia todas las cuentas de gastos hechos en el edificio y compra de efectos y moviliario. —2.º Que se consigne en Acta nota de las comunicaciones que han mediado sobre este asunto y son las siguientes:

Un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, invitando á la Comision para que atendiera en los primeros dias al nuevo Hospital en atencion á no haber

dado resultado los telégramas dirigidos al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion á quien daba traslado del mismo oficio, rogando que los Hospitales para las necesidades de la guerra fuesen militares. Se contestó con fecha del 17 haciendo ver los costosos sacrificios que la Corporacion provincial venia haciendo para la asistencia de los heridos y enfermos militares, desatendiendo otras urgentes obligaciones y demostrando la conveniencia y necesidad de que el nuevo Hospital fuese puramente militar y se costeara con fondos de guerra. Esto no obstante se manifestaba al Sr. Gobernador que la Comision no podria consentir que los heridos permaneciesen 3 ó 4 dias sin la precisa asistencia por falta de recursos de los Cuerpos de Sanidad ó Administracion militar. En 26 de Junio se ofició al Sr. Gobernador insistiendo en las observaciones hechas anteriormente y rogando se sirviera manifestar si habia recibido contestacion á sus telégramas y comunicaciones al Gobierno. El dia 29 contestó el Sr. Gobernador, participando haber dado traslado de ella al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion interesándole con eficacia su pronta y favorable resolucion y dando á la vez traslado de la que en igual fecha elevaba al Excmo. Sr. Director de Sanidad Militar rogándole se dignara dar las ordenes necesarias para que el nuevo Hospital del Seminario fuese puramente militar y sostenido con fondos de guerra.

En 3 del actual, la Comision insistió en sus anteriores observaciones cerca del Sr. Gobernador, rogándole adoptara de acuerdo con la Autoridad militar una pronta resolucion para evitar el conflicto que pudiera surgir si de un momento á otro llegaban heridos y no se habia definido todavía la situacion del citado Hospital.

Con la misma fecha contestó el Sr. Gobernador que no se habia comunicado resolucion alguna y ante el hecho de la llegada de los soldados heridos procedentes de las acciones libradas á las inmediaciones de Estella, de acuerdo con la Autoridad superior militar de la provincia habia resuelto significar á la Comision la absoluta necesidad de que se encargara de atender á las necesidades del Hospital del Seminario interin el Gobierno resolviera otra cosa.

Finalmente una comunicacion de 7 del corriente trasladando otra del Excmo. Sr. Director General de Sanidad Militar en la que participa que si bien queda desde luego aceptada la idea de declarar militar el mencionado Hospital, ruega á la Comision continúe satisfaciendo las necesidades del Hospital interin se organiza el servicio para que pueda funcionar con el caracter militar desde primero de Agosto próximo.

Se hace constar, así bien, que el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte ha visitado detenidamente los Hospitales, habiendo tenido la satisfaccion de oírle hablar con elogio de su estado y de la asistencia que se presta á los heridos y enfermos; ofreciendo dar alguna cantidad á cuenta de estancias y suplicando á escitacion del Cuerpo de Sanidad Militar que por un mes más continuase la Comision provincial encargada del Hospital del Seminario.



Se resolvieron los siguientes incidencias del reemplazo.

**BAÑARES.**

Juan Francisco Gomez Hernando.—Pendiente de presentacion. Nada alegó

**LOGROÑO.**

Hemeterio Celedonio Perez Herreros.—Voluntario en el Cuerpo de Carabineros segun certificado que se pasó a la Caja.

Juan Cruz del Campo Juvera.—Obrero del Cuerpo de Artilleria segun certificacion que se pasó a la Caja.

Se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Felipe Victoriano Idígoras.

**NUMERO 55.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.**

La Direccion general de impuestos con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente.—Con motivo de una consulta del Jefe económico de Cadiz, ha resuelto esta Direccion general prevenir á los de todas las provincias.

1.º Que el tabaco que se importe en la península, ya venga en cigarros puros, en cigarrillos de papel, ó en picadura, y sea cual fuere su procedencia, está sujeto á la imposicion del sello especial del impuesto de ventas, con sujecion á lo que prescribe el artículo 1.º de la Instruccion de 19 de Noviembre próximo pasado.

2.º Que lo están igualmente las ventas de Tabaco que por valor de dos pesetas cincuenta céntimos ó más, se verifiquen en los Estancos y expendedurías del Estado.

3.º Y que al tenor de lo prescrito en la escepcion 2.ª del artículo 2.º de la Instruccion citada, no deben sujetarse á la imposicion del Sello los Tabacos que la Administracion del Estado adquiera directamente con destino á su especial servicio »

Lo que se publica en este *Boletin oficial*, para que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar la preinserta orden.

Logroño 22 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

**NUMERO 39.**

*D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido,*

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para dar cumplimiento á la sentencia dictada en la causa seguida contra Agustin Elias Paulin vecino de Autol de estado casado, de treinta años de edad y sobreguarda de montes que fué de esta comarca, sobre exaccion de cierta cantidad á Francisco Lasanta,

vecino de Badillos, y no habiendo sido habido dicho Agustin á pesar de las diligencias practicadas en su busca he acordado en providencia de este dia se le cite por medio del *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que en el término de quince dias se presente en la cárcel de este partido á sufrir la pena de arresto mayor que se ha impuesto bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial en caso de ser habido procedan á su captura y lo pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Torrecilla de Cameros á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Castells.

*D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Martinez y Nart, hijo del difunto Julian y Rosa, viuda, de esta vecindad, para que comparezca á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria á bienes de su citado padre, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Eustasio Ruiz, en nombre y representacion de la heredera D.ª Adela Delgado y Martinez, parándole si no lo hiciere el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Por su mandado, Cándido Burgo.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

Con fecha veinte del mes finado Diciembre último se me dió parte por D. José Menchaca, de esta villa que habia recogido un caballo de pelo entre rojo, de seis de cuartas de alzada poco mas, la cola y clin recortada, y como no se ha presentado ninguna persona de estas inmediaciones; en su virtud, he dispuesto se anuncie en el *Boletin* de la provincia, para que, cualquiera persona que le falte puede pasar á recogerlo dando las señas y pagando el gasto que haya hecho.

Alberite 20 de Enero de 1875.—El Alcalde, Quintin Sicilia.

Autorizada la Junta directiva del Circulo Logroñés para imponer á interés la cantidad de cuarenta y siete mil reales, se hace saber para que las personas que quieran tomarlos se presenten en la Secretaria del mismo donde se les enterará de las condiciones y demás circunstancias con que se ha de hacer el préstamo.

Logroño 20 de Enero de 1875.—El Presidente, Plácido Aragon.—El Secretario, P. O., Blas Abeitua.